



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CONTRATO No. 95/2019

CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-10/2019

“SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA OPERATIVA PARA EL MINISTERIO
DE VIVIENDA”

Nosotros: IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

portadora de mi Documento Único de
Identidad número _____ y
número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL
SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, institución con número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad de
Ministra del Ministerio de Vivienda, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o
“EL CONTRATANTE”; y ROBERTO EDUARDO CALDERÓN LÓPEZ,

portador de mi Documento
Único de Identidad número _____
Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré “EL CONSULTOR” o
“EL CONTRATISTA”, y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado
otorgar el presente contrato denominado: “SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA
OPERATIVA PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA”, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su
Reglamento, los documentos de CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-10/2019, las adendas y
aclaraciones en caso que las hubiere; RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 27/2019, de fecha
trece de noviembre de dos mil diecinueve, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos,
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se
especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El consultor se obliga a realizar a
satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma
efectiva la ejecución de la consultoría denominada: “SERVICIOS PROFESIONALES DE
ASESORÍA OPERATIVA PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA”, de conformidad a lo
establecido en los documentos de contratación directa. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL
CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los
documentos de CONTRATACIÓN DIRECTA Número CD-DIEZ/DOS MIL DIECINUEVE; b)
Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica



MINISTERIO
DE VIVIENDA

Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Resolución de Adjudicación Numero veintisiete/dos mil diecinueve, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve; h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Tres. "ALCANCES DE LOS SERVICIOS" de la Sección II "Términos de Referencia".

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,175.85), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos establecidos de la siguiente manera: Mediante Dos Pagos según detalle: a) Primer pago de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$11,323.10), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra presentación y aprobación del primer informe por el administrador del contrato, a ser presentado a los diez días de la fecha de orden de inicio. b) Segundo Pago de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,852.75), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra presentación y aprobación del segundo informe por el administrador del contrato, a ser presentado antes del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El consultor para tener derecho a cada uno de los pagos, deberá adjuntar a su factura de crédito fiscal, consumidor final o recibo simple, según sea el caso, que presente en la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, la nota de aprobación del informe correspondiente emitida por el administrador de contrato. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. En el caso que en algún pago no se complete el periodo de un mes, se pagará proporcionalmente a los días trabajados. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS



MINISTERIO
DE VIVIENDA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional. El consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: PRODUCTOS ESPERADOS. EL CONSULTOR deberá presentar a la Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda, los siguientes informes: a) Primer Informe, a ser presentado a los diez días de la fecha de orden de inicio y contendrá: i. Monitoreo y seguimiento de todos los expedientes ingresados en el periodo del informe en las receptorías de todo el Ministerio de Vivienda, que se someten al proceso de aprobación para desarrollar un proyecto de construcción y parcelación. ii. Estadística de los enlaces con otras instituciones ANDA, MISAL, MICULTURA, MARN y el ILP para el monitoreo y seguimiento de las resoluciones de los expedientes ingresados, en el periodo del informe. iii. Estadísticas consolidadas de volumen de ingresos y egresos de trámites en el Ministerio de Vivienda. Informes estadísticos sobre el trabajo y desempeño del personal que interviene en los trámites del periodo del informe. iv. Otras actividades desarrolladas en el periodo del informe. b) Segundo Informe, a ser presentado antes del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y contendrá lo siguiente: i. Monitoreo y seguimiento de todos los expedientes ingresados en el periodo del informe en las receptorías de todo el Ministerio de Vivienda, que se someten al proceso de aprobación para desarrollar un proyecto de construcción y parcelación. ii. Estadística de los enlaces con otras instituciones ANDA, MISAL, MICULTURA, MARN y el ILP para el monitoreo y seguimiento de las resoluciones de los expedientes ingresados, en el periodo del informe. iii. Informe de las inversiones privadas generadas por los trámites de permisos o autorizaciones de construcción otorgados durante todo el periodo de la consultoría. iv. Estadísticas consolidadas de volumen de ingresos y egresos de trámites en el Ministerio de Vivienda. Informes estadísticos sobre el trabajo y desempeño del personal que interviene en los trámites del periodo del informe. v. Oportunidades y requerimiento de mejora en los procedimientos. vi. Otras actividades desarrolladas en el periodo del informe. vii. Lecciones aprendidas y recomendaciones generales. CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente de la Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda, quien será responsable por parte del Ministerio de Vivienda, de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato.



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A partir de la firma del contrato, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, garantía de cumplimiento de contrato a través de un Pagaré; por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales contado desde la fecha de la firma del contrato, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementó, en su caso el valor del mismo será del diez por ciento del valor en que se incrementó el monto del contrato, este deberá ser presentado a los ocho días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo el consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. CLÁUSULA



MINISTERIO
DE VIVIENDA

DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Vivienda, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante acuerdo ejecutivo número 15, de fecha 18 de noviembre de 2019, se nombró administradora del presente contrato, a la arquitecta Ana Luisa Roque Valdovinos, quien actualmente se desempeña como Directora Técnica del Ministerio de Vivienda, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como



MINISTERIO
DE VIVIENDA

domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio":

y por su parte "El consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



Licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro
Ministra de Vivienda Ad-Honorem

Ingeniero ~~Roberto Eduardo~~ Calderon López
"El consultor"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, notaria, del domicilio de _____ comparece: por una parte la señora IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,



MINISTERIO
DE VIVIENDA



[redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, institución con número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en su calidad de Ministra del Ministerio de Vivienda; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral quince y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Vivienda, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Vivienda en aquellas que fueren materia de vivienda; y b) Acuerdo ejecutivo número diecisiete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento de la compareciente en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor ROBERTO EDUARDO CALDERÓN LÓPEZ,

[redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su carácter personal; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONSULTOR" o "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El



MINISTERIO
DE VIVIENDA

ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El contratista ejecutará los servicios relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES, que establece lo siguiente: *"EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Tres. "ALCANCES DE LOS SERVICIOS" de la Sección II Términos de Referencia".* El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: *"El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio".* Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

